



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**REPARACIÓN HISTÓRICA DEL HORARIO DE LABOR DE LOS CARGOS  
AUXILIARES DOCENTES DE PRECEPTOR Y BIBLIOTECARIO DEL  
SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -ACCESO A  
CARGOS DIRECTIVOS POR CONCURSO Y/O RÉGIMEN DE  
INTERINATOS Y SUPLENCIAS DE TODOS LOS AUXILIARES  
DOCENTES**

**ARTÍCULO 1** - A partir de la vigencia de la presente Ley, reconózcase la "función docente" al personal que se desempeña en los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario como así también a los demás cargos y/o funciones de Auxiliares Docentes de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial, en relación estricta y específica al rol pedagógico inherente al proyecto institucional que llevan adelante en el trato cotidiano y permanente con los educandos, al tratarse de funciones que se desarrollan "al frente directo de alumnos".

**ARTÍCULO 2** - Establézcase la unidad de medida en horas cátedra para el horario de labor diaria de los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario que se desempeñan en los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial.

**ARTÍCULO 3** - Equipárese el régimen de los horarios de labor expresado en horas cátedra, para los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario, proporcionalmente a la relación de calificaciones profesionales y retribuciones de los demás cargos Auxiliares Docentes que se desempeñan en los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades que



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integran el Sistema Educativo Provincial, conforme lo establecido en el Nomenclador Docente Provincial.

**ARTÍCULO 4** - Solicítese al Poder Ejecutivo que a través de los organismos competentes, se realicen las actuaciones administrativas correspondientes a fin de comunicar a las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial, que el horario de labor de los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario corresponde a 6 (seis) horas cátedra de labor diaria en la jornada o turno escolar al cual pertenece el cargo.

**ARTÍCULO 5** - El Poder Ejecutivo incluye a todos los cargos y/o funciones Auxiliares Docentes de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial, para participar en todos los procesos de escalafonamiento de aspirantes a Interinatos, Suplencias y Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Supervisor, Director y Vice-Director, y otros cargos de conducción institucional que se establezcan en normativas futuras, siempre que el docente posea título habilitante y cumpla con el resto de los requisitos que establece la normativa vigente a tales efectos.

**ARTÍCULO 6** - Encomiéndese al Poder Ejecutivo adecuar las normas reglamentarias actuales que regulan el funcionamiento de instituciones educativas, de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, y/o elaborar nuevas, específicamente para lo relativo a los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario y demás cargos y/o funciones Auxiliares Docentes, aplicándose las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.





**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**AGUSTINA DONNET  
Diputada Provincial**

**RUBÉN GIUSTINIANI  
Diputado Provincial**

**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

Este proyecto de ley busca la reparación histórica del horario laboral de los cargos de Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario del Sistema Educativo de la Provincia de Santa Fe, así como también el acceso a cargos directivos por concurso y/o Régimen de Interinatos y Suplencias de todos los Auxiliares Docentes. Fue presentado previamente el 23 de agosto de 2021 bajo el expediente Nro. 44837 (SIEL). Después de haber perdido el estado parlamentario, se lo vuelve a presentar con el objetivo de que reciba tratamiento legislativo y aprobación. A continuación, se reproducen los fundamentos originales del proyecto.

Desde el Bloque Igualdad y Participación recibimos los reclamos históricos de equiparación de derechos y oportunidades de las y los trabajadores de la educación, representados por la entidad sindical (con personería en trámite) "Unión de Auxiliares Docentes de la Provincia de Santa Fe" (UNAD).

Que la provincia de Santa Fe avance en el reconocimiento de la "función docente" de los Auxiliares Docentes, al igual que lo hizo la provincia

*2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Buenos Aires por medio de la Ley Nro 10579 (Anexo I, Cap. III, Artículo 6º DR, Inciso k), significa reconocer el rol directo de dichos agentes en la educación general y la enseñanza sistematizada.

Nos hacemos eco de la necesidad de alcanzar una igualdad para Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario respecto del resto de las funciones docentes, con el mismo régimen horario y la posibilidad de participar en los concursos para cargos directivos de las instituciones educativas; y porque adherimos a los argumentos esgrimidos por este sindicato, los presentamos a continuación para fundamentar el presente proyecto de ley.

“En virtud de lo expresado en el presente proyecto de Ley, se pretende la **Reparación Histórica del horario de labor de Preceptores y Bibliotecarios**, ello teniendo en cuenta que la relación de éstos con otros Auxiliares Docentes del Nomenclador Docente de la provincia, deben guardar estricta relación entre ‘puntaje y horas trabajadas’.

Ante todo, es importante establecer que el grupo de las funciones de los Auxiliares Docentes del Dcto. 817/81, al cual pertenece el Bibliotecario y el Preceptor poseen una estricta relación por sus idénticas características administrativas con el Nomenclador Docente Provincial, que, como mecanismo de asignación salarial establece a sus efectos una de las más importantes consignas o parámetros de medición: ‘la columna de horas a cumplir en estricta relación a las horas a pagar’ - que para el caso de los ‘cargos’ se debe dividir el puntaje de valoración asignado por el coeficiente 12,67 o ‘unidad de acumulación’ - Por ende, dicho de otra manera, la relación proporcional de cualquier cargo de ‘Auxiliar Docente’ entre puntajes que determinan los salarios, deben guardar estrecha relación al horario de labor, asegurando de esta manera la premisa constitucional que reza: ‘a igual tarea, igual remuneración’; dicho en términos técnico educativo: ‘a igual





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

función (Auxiliares Docentes) - igual o parecido puntaje en el nomenclador - igual o parecida carga horaria'.

Debe existir un criterio uniforme para todo el grupo de los 'auxiliares docentes de la provincia': una exacta concordancia entre las horas 'clase' de estos docentes y las asignadas en el nomenclador, que tiene que aplicarse a la carga horaria de Preceptores y Bibliotecarios de la Provincia.

La solución específica que se brinda es la misma que se aplicó para los 'ADT' - Ayudantes Técnicos Docentes'', que según la propia normativa, Dcto. 1479/05, (que modifica al Dcto. 817/83), terminó con décadas de un vacío normativo que perjudicaba a estos docentes multi direccionalmente. Cabe señalar que dicha solución fue además 'técnica', puesto que mediante las analogías precisas respecto a la naturaleza administrativas de los cargos de Auxiliares Docentes entre sí, fue posible establecer las relaciones en la correcta proporcionalidad que estamos enunciando: 'puntaje en el nomenclador vs. horas trabajadas', expresando para éstos docentes auxiliares del mismo sistema y grupo específico, las horas de trabajo en 'horas cátedra'.

En relación al Artículo 4, en el mismo se armonizan dos cuestiones fundamentales para Preceptores y Bibliotecarios de otras provincias en cuanto al derecho de ser reconocidos como 'Docentes al frente directo de Alumnos', que, si bien en principio era para las cuestiones previsionales, el trabajo específico y los gremios bonaerenses ante sus legisladores, concluyó con la misma propuesta ante ustedes presentada, para llegar a la jerarquización de los mismos, admitiendo el derecho a acceder a los cargos directivos.

Cabe recalcar que esto fue posible en base al reconocimiento de la 'Función Docente' de éstos cargos en particular; de ahí la proyección a la carrera docente de quienes desarrollan en sus tareas inherentes al perfil

*2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

profesional (que también fue rediseñado) para dejar bien en claro que uno de los aspectos fundamentales que se desarrollan en tal sentido es 'la vinculación con otros actores de la educación sobre el plano pedagógico', para participar en el diseño curricular institucional, basándose fundamentalmente en las estrategias de convivencias, etc., según los lineamientos propios de la Ley Nacional de Educación y Provincial respectivamente.

En nuestra provincia aún son poco considerados, en contraste directo a los avances en otras provincias sobre la comprensión específica de estos reconocimientos.

También se permite abordar diferencias y vínculos a la vez, entre las conceptualizaciones de las expresiones 'docente' y 'docente frente a alumnos'. El Dcto. N° 817/81 establece en el Art.1 a manera de estructura genérica dos grandes grupos de los aspectos: 'docentes' y 'administrativos'; pero más adelante, en el Título III Art. 9 propone las 'plantas funcionales' para determinar las características administrativas específicas de los cargos y/o funciones, que a su vez por razón de dichas particularidades de los mismos, corresponde tener una mirada vinculante entre dichas funciones, haciendo posible resolver y preservar en este punto el ejercicio de la 'Función Docente' en todos los casos; no al revés, no exceptuando ni discriminando a otros en función de aquel docente que resulta ser el 'catedrático'.

Por ejemplo: un Auxiliar Docente para el cargo de Jefe de Laboratorio o Auxiliar Docente en el Gabinete de Laboratorio de Físicoquímica, que según el perfil de su/s Título/s posee la/s competencia/s específicas, no podría preparar una clase con todos los elementos de laboratorio, reactivos, conocimientos de seguridad en el trabajo, etc.; si no estuviera al mismo nivel de conocimientos que el catedrático, y entre los dos son uno solo, sin uno de los dos no se podría dar la clase. No existen dudas que ambos se encuentran ante alumnos, en un contexto diferente al de otros Auxiliares Docentes,

*2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>





**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

afirmando también que el contexto áulico no solo se remite a cuatro paredes, pero que en todos los casos conforman el equipo que llevan adelante la propuesta educativa.”

Con la intención de avanzar en la jerarquización de la tarea de las y los Auxiliares Docentes y por las razones expuestas en los fundamentos, les solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**AGUSTINA DONNET**  
**Diputada Provincial**

**RUBÉN GIUSTINIANI**  
**Diputado Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>